



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0024-2PO3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asociaciones Público Privadas; Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en materia de planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de las obras públicas y de los servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	30 de abril de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de febrero de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Establecer en el análisis de proyectos de asociaciones público-privadas la aplicación de herramientas electrónicas específicas, tales como el Modelo de Información de Construcción MIC., así como el de impulsar la investigación, el desarrollo y la innovación en sus proyectos de obras y fomentar la digitalización y la utilización de herramientas tecnológicamente innovadoras destinadas a hacer más eficiente, competitivo, seguro y de calidad, el proceso constructivo.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta de la Ley de Asociaciones Público Privadas se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 25 y 134, en la materia correspondiente a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV; y en la materia correspondiente a la Ley de Obras Públicas y Servicios, se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134, de todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Los proyectos de asociaciones público-privadas serán viables cuando así lo determine la dependencia o entidad interesada, mediante dictamen que la misma emita. Para la elaboración de dicho dictamen, la dependencia o entidad deberá llevar a cabo los análisis siguientes:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 50 BIS A LA LEY FEDERAL DEL PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 21 Y SE ADICIONA EL 74 TER A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</b></p> <p><b>Primero.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 14.</b> [...]:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



No tiene correlativo

Los proyectos de asociaciones público-privadas deberán de aplicar herramientas electrónicas específicas, tales como metodologías de Modelo de Información de Construcción o similares y la incorporación de técnicas innovadoras, como herramienta de política pública, a fin de ejecutar proyectos de obras públicas en las fases de ingeniería y construcción.

Lo anterior será aplicable para todas las inversiones que califiquen como obras publicas de infraestructura física, sea por ejecución directa o bajo cualquier modalidad, y, que implique la ejecución en alianza con terceros. Asimismo, para las obras publicas de infraestructura física que, por su complejidad, o su monto de inversión ameriten su aplicación.

El ejecutor de la obra pública podrá aplicar la metodología MIC a todos aquellos proyectos de obra pública que, sin importar el monto total de inversión, se traduzcan en mejores condiciones de bienestar para las personas.

**LEY FEDERAL DEL PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**Segundo.** Se **adiciona** el artículo 50 Bis a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Artículo 50 Bis.** En la planeación, programación, presupuestación y ejecución del gasto de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, los ejecutores del gasto, impulsarán la investigación, el desarrollo y la innovación en sus



**No tiene correlativo**

**proyectos y obras y fomentarán la digitalización y la utilización de herramientas tecnológicamente innovadoras destinadas a hacer más eficiente, competitivo, seguro y de calidad, el proceso constructivo. Dichas herramientas facilitarán la redacción de proyectos, dirección de obra y dirección de la ejecución de la obra, el uso y mantenimiento de la arquitectura. Entre otras medidas, se fomentará en los proyectos del sector público el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como metodologías de Modelo de Información de Construcción o similares y la incorporación de técnicas innovadoras.**

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

**Artículo 21.-** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

**I. a XIV. [...].**

**No tiene correlativo**

**Tercero.** Se **reforma** el artículo 21 y se **adiciona** el 74 Ter a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 21. [...].

I. a XIV. [...].

**Las dependencias y entidades de la administración pública federal procurarán ante todo la excelencia y sostenibilidad de las obras en las que ejerzan como promotores. Impulsarán la investigación, el desarrollo y la innovación en sus proyectos y**



**No tiene correlativo.**

**No tiene correlativo**

**obras y fomentarán la digitalización y la utilización de herramientas tecnológicamente innovadoras destinadas a hacer más eficiente, competitivo, seguro y de calidad, el proceso constructivo. Dichas herramientas facilitarán la redacción de proyectos, dirección de obra y dirección de la ejecución de la obra, el uso y mantenimiento de la arquitectura. Entre otras medidas, se fomentará en los proyectos del sector público el uso de herramientas electrónicas específicas, tales como metodologías de modelo de información de construcción o similares y la incorporación de técnicas innovadoras.**

**Lo anterior será aplicable para todas las inversiones que califiquen como obras publicas de infraestructura física, sea por ejecución directa o bajo cualquier modalidad, y, que implique la ejecución en alianza con terceros. Asimismo, para las obras publicas de infraestructura física que, por su complejidad, o su monto de inversión ameriten su aplicación.**

**El ejecutor de la obra pública podrá aplicar la metodología MIC a todos aquellos proyectos de obra pública que, sin importar el monto total de inversión, se traduzcan en mejores condiciones de bienestar para las personas.**

**Artículo 74 Ter. Las dependencias y entidades, derivado de la implementación del modelado de información de la construcción, deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, para su**



No tiene correlativo

**inclusión en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras y Servicios Relacionadas con los Mismos, la información siguiente:**

**I. Los proyectos ejecutivos de las obras de infraestructura realizadas.**

**II. Una base de datos que cubra todos los procesos del ciclo de vida del proyecto de infraestructura correspondiente, que incluya entre otros, datos cooperativos de todos los actores que intervinieron en su construcción, así como una representación en tercera dimensión, dimensiones en tiempo y en costo.**

**III. Una representación digital que incluya las características físicas y funcionales de la obra de infraestructura construida.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Para los efectos del presente decreto, el Ejecutivo federal, en un lapso de 180 días siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios



	<p>Relacionados con las Mismas, y demás ordenamientos correspondientes.</p> <p><b>TERCERO.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto que correspondan, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos, para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.</p>
--	--

*Lucrecia Hermoso Santamaría.*